



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Cuadernillo de Antecedentes:TEECH/SG/CA-162/2021.

Actor: Lic. Emilio Gabriel Pérez Solís. En su Carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **16:00 dieciséis horas del veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día **veintidós del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Cuadernillo de Antecedentes al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **16:00 dieciséis horas del mes y año en curso**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**

Licenciado. José Luis Santelis Urbina
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.





Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-162/2021

El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio número IEPC.SE.DEJyC.256.2021, de fecha dieciocho del mes y año actual, y por el oficial de partes de este Tribunal, el dieciocho de los actuales, a las veinte horas con veinticinco minutos, signado por el licenciado Emilio Gabriel Pérez Solís, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y anexos. **Conste.**-----

[Handwritten signature]
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de marzo de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el oficio número IEPC.SE.DEJyC.256.2021, de fecha dieciocho de marzo del año actual, signado por el licenciado Emilio Gabriel Pérez Solís, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de una foja útil, y anexo que lo acompaña descrito por el oficial de partes al frente del libelo en mención) los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en el artículo 102, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas y, 6, fracción XIX y XXIV, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de la materia, es quien determina lo procedente; al efecto, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** - Téngase por recibido el oficio número **IEPC.SE.DEJyC.256.2021**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, signado por Emilio Gabriel Pérez Solís, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de una foja útil, por medio del cual informa a este Órgano Colegiado lo siguiente "...tengo a bien hacer de su conocimiento que con fecha 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la resolución del expediente IEPC/PE/Q/LMPR/006/2021, ordenando en el punto **SEGUNDO** de la resolución lo siguiente: **SEGUNDO.** Se acredita la violación del derecho político electoral de ser votado bajo la modalidad de ejercicio y desempeño del cargo de

COPIA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

las ciudadanas **Luisa Mercedes Pérez Ramos**, en su calidad de regidora por el principio de representación proporcional, **Irene Ordoñez Flores**, en su calidad de Síndica Municipal, y **Sara Elisa López Camacho**, en su calidad de Segunda Regidora, todas del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, por las razones expuestas en el considerando QUINTO, incisos I), II), III), IV) y V) de esta resolución, en consecuencia remítase el expediente original al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, previamente dejando copia certificada a efectos de que determine lo que a derecho corresponda, conforme a lo establecido en el considerando QUINTO, Inciso X; (sic); en consecuencia, téngase por hechas las manifestaciones del oficiante en mención y agréguese a los autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda; -----

--- Segundo. Fórmese cuadernillo de antecedentes con el número TEECH/SG/CA-162/2021, para que obre como corresponda en este Tribunal.---

--- Tercero. Ahora bien, del oficio de cuenta, así como del contenido de la resolución de ocho de marzo del presente año, dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el expediente IEPC/PE/Q/LMR/006/2021, se desprende que, en el Considerando V, inciso x), de dicha determinación, esa autoridad administrativa electoral, señala que por cuanto a que los hechos evidenciados y estudiados en esa resolución, pudieran desprenderse posibles vulneraciones a las denunciadas respecto a los derechos políticos electorales de ser votadas, bajo la modalidad de ejercicio y desempeño del cargo, por ende, son de estudio y resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dado que involucra a diversas mujeres que ejercen un cargo o empleo público de designación, por lo que ordenó remitir el original del expediente a esta autoridad jurisdiccional para determinar lo conducente, al respecto debe señalarse, lo siguiente:-----

--- Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene como atribuciones conferidas en el artículo 102, numeral 3, sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios que señala el mismo dispositivo legal en sus cinco fracciones.-----

--- Asimismo, que los medios de impugnación pueden ser promovidos, entre otros por los ciudadanos y ciudadanas, que estimen la afectación de un derecho público subjetivo, como pueden ser los derechos político electorales consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución local y los contenidos en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Ahora bien, la presentación de los medios de impugnación exige ajustarse a ciertos requisitos de procedencia, dentro de los que se encuentra la legitimación, el interés jurídico, entre otros, para que de no acreditarse alguno de ellos se pueda pronunciar en fondo, de esta forma, la Ley de Medios de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, establece quienes puede ser partes dentro de los medios de impugnación. De lo anterior, se advierte que el actor o actora, será quien presente un medio de impugnación por sí mismo, o en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos de dicho ordenamiento. En este sentido, podemos con claridad establecer que los medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral, serán sustanciados y resueltos a instancia de parte.-----

--- Por ello, es importante definir que por esta figura jurídico procesal, debe entenderse como la conducta del particular o sujeto de derecho frente al estado, frente a los órganos de autoridad, por la cual informa, pide, solicita o de cualquier forma excita o activa las funciones de estos órganos, así el acto jurídico denominado instancia tiene forzosamente como consecuencia el procedimiento, así como, tener derecho de instar, de pretender algo de alguien en un procedimiento¹, bajo esta circunstancia, se evidencia que este Órgano Jurisdiccional carece de **competencia oficiosa** para conocer y resolver un medio de impugnación, así como el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana carece de atribuciones para representar los intereses de la ciudadanía o sustituir las pretensiones de ésta, que precisamente no hayan sido invocadas a través de un acto procesal litigioso. Por lo que es indispensable distinguir las vías con que disponen los y las ciudadanas chiapanecas para hacer valer pretensiones vinculadas con la materia electoral, es decir, distinguir entre la queja y la acción, la primera caracterizada por la pretensión sancionadora y la segunda tiene como pretensión el pronunciamiento de un derecho, a efecto de hacerlo valer, o en su caso reivindicarlo, por lo que cabe reiterar lo que resulta evidente, esto es, las denunciante acudieron a la autoridad administrativa electoral, pues su pretensión era que se impusiera una sanción a la parte denunciada, por estimar que infringía la normativa electoral. Por el contrario, si su intención primigenia hubiera sido la de instar la jurisdicción electoral para efectos de que se les restituyera algún derecho político electoral vulnerado, lo jurídicamente lógico era que acudiera a este Tribunal a ejercer su acción. Sin que pase inadvertido que, el diez de febrero del año actual, entre otros y otras, Luisa Mercedes Pérez Ramos, Irene Ordoñez Flores y Sara Elisa López Camacho, presentaron ante la oficialía de partes de esa autoridad jurisdiccional, escrito de demanda en contra de actos que estiman violatorios de sus derechos político electorales

COPIA
AUTORIZADA

¹ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Ed. Oxford University Pres. p.127

de acceso y desempeño del cargo y sus respectivas remuneraciones, atribuidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas.-----

--- Por tales consideraciones, se estima que la remisión que la autoridad administrativa realiza a este órgano jurisdiccional, **no puede** dar lugar a la sustanciación ni al pronunciamiento de fondo, respecto de un asunto no controvertido por las partes interesadas y que si bien dicho Instituto pudiera advertir conductas que puedan constituir un acto de molestia cuya competencia corresponda a este Tribunal, debe decirsele que resulta inoficioso dar una vista como la que ordenó en el presente caso, como en cualquier otro de esta naturaleza, pues lo jurídicamente válido, hacer mención de su observación y dejar a salvo los derechos de las denunciadas, para que ellas por su propio derecho, hagan valer su medio de defensa ante la instancia competente jurisdiccional competente, de resultar ser ese su deseo. Por lo tanto, ante lo inoficioso de la vista ordenada por la autoridad ocursoante; en consecuencia; ---

--- **Cuarto.** Se ordena a la Secretaría General de este Órgano Colegiado, que mediante oficio, devuelva las constancias originales del expediente identificado con la clave IEPC/PE/Q/LMR/006/2021, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **Quinto.** Se dejan a salvo los derechos de la denunciadas del procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/LMR/006/2021, para que los hagan valer en la vía e instancia que estimen pertinentes.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y Magistrado **Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Gilberto de Guzmán Bátiz García**, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúan y da fe.-----

CSJRO/RGLB/migc.



Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado